

Medellín, 30 de junio de 2024

Señores  
Propietarios, Administradores y Directores Técnicos  
Centros de Diagnóstico Automotor CDA – CDA  
País

Cordial saludo;

La **Asociación Nacional de Centros de Apoyo** al Tránsito más conocida por su sigla **ACEDAN** en respeto a los compromisos adquiridos en su gira nacional 2024 primer semestre, asumió la responsabilidad de generar un informe a modo de NORMOGRAMA; el cual contenga el mayor volumen de las leyes, decretos, resoluciones y documentos de mayor impacto a los diferentes Centros de Diagnóstico Automotor CDA.

Por lo anterior este documento hará notar a los Administradores y Directores Técnicos que es menester mantener un nivel de estudio y actualización de dicho NORMOGRAMA para evitar contratiempos con las entidades de control o regulación, ya que; los Centros de Diagnóstico Automotor CDA se ven sometidas a continuos procesos de auditoría que se basan en las normas acá descritas y su cumplimiento estricto.

Finalmente, la **Agremiación ACEDAN** asume la responsabilidad de hacer crecer este documento y actualizarlo cuando se crea conveniente y entregarlo de manera periódica al sector con la intención de fortalecer los procesos de pluralidad del conocimiento en favor de sus afiliados.

Comité Técnico  
Asociación Nacional de Centros de Apoyo al Tránsito - ACEDAN

TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	NUMERO	AÑO	ENTIDAD	OBJETO
DECRETO	1430	2022	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL "PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL 2022-20231
DECRETO	1252	2021	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	"POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTÍCULO 2.3.2.1 DEL TÍTULO 2 DE LA PARTE 3 DEL LIBRO 2 Y SE SUSTITUYE EL CAPÍTULO 3 DEL TÍTULO 2 DE LA PARTE 3 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1079 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRANSPORTE, EN LO RELACIONADO CON LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VIAL"
DECRETO	1595 - 1074 - 1115	2015	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS RELATIVAS AL SUBSISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD Y SE MODIFICA EL CAPÍTULO 7 Y LA SECCIÓN 1 DEL CAPÍTULO 8 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, DECRETO 1074 DE 2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
DECRETO	348	2015	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.
DECRETO	1079	2015	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRANSPORTE
DECRETO	1443	2014	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).
DECRETO	1479	2014	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1702 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
DECRETO	948	1995	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARCIALMENTE LA LEY 23 DE 1973, LOS ARTÍCULOS 33, 73, 74, 75 Y 75 DEL DECRETO-LEY 2811 DE 1974; LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43, 44, 45, 48 Y 49 DE LA LEY 9 DE 1979; Y LA LEY 99 DE 1993, EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE
DECRETO	2107	1995	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 948 DE 1995 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE
DECRETO	2106	2019	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SIMPLIFICAR, SUPRIMIR Y REFORMAR TRÁMITES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DECRETO LEY	19	2012	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	<i>POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</i>
DOCUMENTO	RAC-3,0-03		ORGANISMO DE ACREDITACIÓN	REGLAS USO SÍMBOLOS ACREDITADO V9
DOCUMENTO	RAC-3,0 VERSIÓN 11		ORGANISMO DE ACREDITACIÓN	REGLAS DEL SERVICIO DE ACREDITACIÓN
DOCUMENTO			ORGANISMO DE ACREDITACIÓN	PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE COMPORTAMIENTOS FRAUDULENTOS
DOCUMENTO			ORGANISMO DE ACREDITACIÓN	CIRCULAR GESTIÓN DE ETAPAS 1 DE EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO, RENOVACIÓN Y EXTRAORDINARIAS AVISADAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ONAC – SIPSO
DOCUMENTO			ORGANISMO DE ACREDITACIÓN	ANEXO 01 INS-3.3-06 INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MENÚ "MIS EVALUACIONES" EN SIPSO
DOCUMENTO			ORGANISMO DE ACREDITACIÓN	ANEXO 01 DILIGENCIAMIENTO DE INFORMACIÓN DE EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO, EXTRAORDINARIAS Y REEVALUACIONES. CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – CDA
DOCUMENTO			ORGANISMO DE ACREDITACIÓN	ANEXO 2 INS-3.2-02 ANEXO 2 – CREACION DE SOLICITUD CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – CDA. INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE USUARIO, CREACIÓN DE SOLICITUD Y ADMINISTRACIÓN DE PAGOS EN EL SISTEMA SIPSO
DOCUMENTO			ORGANISMO DE ACREDITACIÓN	CEA-3.0-02 CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ACREDITACIÓN – TRAZABILIDAD METROLÓGICA

DOCUMENTO			ORGANISMO DE ACREDITACIÓN	LN-5.5-02 V1 LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES RELACIONADAS CON SOPORTE DE SIPSO
DOCUMENTO			ORGANISMO DE ACREDITACIÓN	CIRCULAR EXTERNA NO. 05-2022 GESTIÓN DE ETAPAS 1 DE EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO, RENOVACIÓN Y EXTRAORDINARIAS AVISADAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ONAC – SIPSO
DOCUMENTO			ORGANISMO DE ACREDITACIÓN	INS-3.2-04 INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE USUARIO EN EL SISTEMA SIPSO
DOCUMENTO			ORGANISMO DE ACREDITACIÓN	NTE-3.3-19 ENTREGA DEL REGISTRO “PLAN DE CORRECCIONES Y ACCIONES CORRECTIVAS Y SEGUIMIENTO EN EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA -FR-3.3.2-14” AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTO
LEY	2294	2023	CONGRESO DE LA REPUBLICA	POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA
LEY	2290	2023	CONGRESO DE LA REPUBLICA	ACUERDO RELATIVO A LA ADOPCIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS ARMONIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS APLICABLES A LOS VEHÍCULOS DE RUEDAS Y LOS EQUIPOS Y PIEZAS QUE PUEDAN MONTARSE O UTILIZARSE EN ESTOS, Y SOBRE LAS CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE LAS HOMOLOGACIONES CONCEDIDAS CONFORME A DICHS REGLAMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS”, SUSCRITO EN GINEBRA, EL 20 DE MARZO DE 1958
LEY	2283	2023	CONGRESO DE LA REPUBLICA	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA - CEA, COMO. MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
LEY	2300	2023	CONGRESO DE LA REPUBLICA	POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS QUE PROTEJAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CONSUMIDORES
LEY	2251	2022	CONGRESO DE LA REPUBLICA	POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL CON ENFOQUE DE SISTEMA SEGURO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES -LEY JULIÁN ESTEBAN
LEY	2128	2021	CONGRESO DE LA REPUBLICA	POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL ABASTECIMIENTO, CONTINUIDAD, CONFIABILIDAD Y COBERTURA DEL GAS COMBUSTIBLE EN EL PAÍS
LEY	2101	2021	CONGRESO DE LA REPUBLICA	REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL SIN DISMINUCIÓN SALARIAL
LEY	2050	2020	CONGRESO DE LA REPUBLICA	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1503 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO
LEY	1964	2019	CONGRESO DE LA REPUBLICA	POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
LEY	1753	2015	CONGRESO DE LA REPUBLICA	“POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018 “TODOS POR UN NUEVO PAÍS”.
LEY	1702	2013	CONGRESO DE LA REPUBLICA	POR LA CUAL SE CREA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
LEY	1581	2012	CONGRESO DE LA REPUBLICA	POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
LEY	1503	2011	CONGRESO DE LA REPUBLICA	POR LA CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN DE HÁBITOS, COMPORTAMIENTOS Y CONDUCTAS SEGURAS EN LA VÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
LEY	1005	2006	CONGRESO DE LA REPUBLICA	POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE, LEY 769 DE 2002
LEY	769	2002	CONGRESO DE LA REPUBLICA	CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO MODIFICADA POR LEY 1183 DE 2010 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". CAPITULO VIII. REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y SUS MODIFICACIONES.
LEY	768	2002	CONGRESO DE LA REPUBLICA	MENCIÓN DE COMPETENCIAS DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS
LEY			CONGRESO DE LA REPUBLICA	CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SUS MODIFICACIONES
LEY			CONGRESO DE LA REPUBLICA	ESTATUTO TRIBUTARIO DE COLOMBIA (CON SUS MODIFICACIONES)
LEY	1437	2011	CONGRESO DE LA REPUBLICA	POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NTC	17020		ICONTEC	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE ORGANISMOS QUE REALIZAN LA INSPECCIÓN
NTC	5375		ICONTEC	REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES

NTC	5385		ICONTEC	CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA. ESPECIFICACIONES DE SERVICIO
NTC	5365		ICONTEC	CALIDAD DEL AIRE. EVALUACIÓN DE GASES DE ESCAPE DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRÍCICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS, ACCIONADOS TANTO CON GAS O GASOLINA (MOTOR DE CUATRO TIEMPOS) COMO CON MEZCLA GASOLINA ACEITE (MOTOR DE DOS TIEMPOS). MÉTODO DE ENSAYO EN MARCHA MÍNIMA (RALENTÍ) Y ESPECIFICACIONES PARA LOS EQUIPOS EMPLEADOS EN ESTA EVALUACIÓN
NTC	4231		ICONTEC	PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS DE FLUJO PARCIAL NECESARIOS PARA MEDIR LAS EMISIONES DE HUMO GENERADAS POR LAS FUENTES MÓVILES ACCIONADAS CON CICLO DIESEL. MÉTODO DE ACCELERACIÓN LIBRE.
NTC	6282		ICONTEC	REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EMISIONES CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES TIPO CICLOMOTOR Y TRICIMOTO
NTC	6218		ICONTEC	REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES CUATRIMOTOS, MOTOTRÍCICLOS Y CUADRÍCICLOS
NTC	3428		ICONTEC	ACÚSTICA. SONÓMETROS 8 MEDICIONES DE LA INTENSIDAD DE SONIDO
NTC	4983		ICONTEC	CALIDAD DEL AIRE. EVALUACIÓN DE GASES DE ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE OPERAN CON CICLO OTTO. MÉTODO DE ENSAYO EN MARCHA MÍNIMA (RALENTÍ) Y VELOCIDAD CRUCERO, Y ESPECIFICACIONES PARA LOS EQUIPOS EMPLEADOS EN ESTA EVALUACIÓN.
NTC	5807		ICONTEC	MATERIAL RETRO REFLECTIVO PARA LA DEMARCAÇÃO DE VEHÍCULOS DE CARGA
NTC	4739		ICONTEC	LAMINAS RETRO REFLECTIVAS PARA CONTROL DE TRANSITO
NTC	3729		ICONTEC	TIPOLOGÍA VEHICULAR. AMBULANCIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE
NTC	5130		ICONTEC	ACÚSTICA. MEDICIONES DEL NIVEL DE PRESIÓN SONORA EMITIDA POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CONDICIÓN ESTÁTICA
NTC	3262-1		ICONTEC	ACÚSTICA. MÉTODO DE INGENIERÍA PARA LA MEDICIÓN DEL RUIDO EMITIDO POR LA ACCELERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE CARRETERA. PARTE 1: CATEGORÍAS M Y N
RESOLUCIÓN	20243040 003125	2024	MINISTERIO DE TRANSPORTE	SE MODIFICA EL TÍTULO 3 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045295 DE 2022: "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA RESOLUCIÓN ÚNICA COMPILATORIA EN MATERIA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE"
RESOLUCIÓN	6462	2024	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO II DEL TÍTULO V DE LA CIRCULAR ÚNICA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN	3753 - 20233040 019045	2023	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
RESOLUCIÓN	355	2023	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LOS ANEXOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MEJORAR Y EL FORTALECER EL SISTEMA SICOV, SE ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
RESOLUCIÓN	13830	2023	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE EXPIDE AL ANEXO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y VIGILANCIA ORDENADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 9304 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2012
RESOLUCIÓN	762	2022	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS FUENTES MÓVILES TERRESTRES, SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 Y 2.2.5.1.8.3 DEL DECRETO 1076 DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES
RESOLUCIÓN	20223040 030355	2022	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
RESOLUCIÓN	20223040 045295	2022	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA RESOLUCIÓN ÚNICA COMPILATORIA EN MATERIA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN	20223040 044845	2022	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DE LAS CINTAS RETRORREFLECTIVAS PARA USO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS REMOLQUES QUE CIRCULEN EN

COLOMBIA				
RESOLUCIÓN	20223040 062115	2022	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS APLICABLES A SISTEMAS DE FRENADO, PARA USO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA
RESOLUCIÓN	20223040 040595	2022	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
RESOLUCIÓN	20223040 044065	2022	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TÉCNICO APLICABLE A SISTEMAS DE CONTENCIÓN VEHICULAR
RESOLUCIÓN	20223040 065305	2022	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS APLICABLES A LLANTAS NEUMÁTICAS DESTINADAS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES TIPO MOTOCICLETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
RESOLUCIÓN	20223040 044935	2022	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TÉCNICO APLICABLE A SISTEMAS DE RETENCIÓN PARA USO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES
RESOLUCIÓN	20213040 045815	2021	MINISTERIO DE TRANSPORTE	<i>POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PERMISO DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</i>
RESOLUCIÓN	20213040 039485	2021	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES A VEHÍCULOS ELÉCTRICOS QUE DEBEN REALIZAR LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA
RESOLUCIÓN	20203040 011355	2020	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO ANTE EL SISTEMA DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (RUNT) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
RESOLUCIÓN	20203040 003625	2020	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE ADOPTA EL FORMATO UNIFORME DE RESULTADOS-FUR Y EL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES VIRTUAL, PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN EL TERRITORIO NACIONAL
RESOLUCIÓN	3257	2018	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE REGLAMENTA INTEGRALMENTE EL PARÁGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 769 DE 2002 EN LO RELACIONADO CON VEHÍCULOS ANTIGUOS Y CLÁSICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
RESOLUCIÓN	160	2017	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO Y LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES TIPO CICLOMOTOR, TRICIMOTO Y CUADRICICLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
RESOLUCIÓN	993 - 20213040 064285	2017	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES QUE POR CADA SERVICIO QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DE APOYO DEBEN TRANSFERIRSE AL FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
RESOLUCIÓN	3318	2015	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD Y RANGOS DE PRECIOS AL USUARIO PARA SERVICIOS PRESTADOS POR CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR
RESOLUCIÓN	3768	2013	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PARA SU HABILITACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
RESOLUCIÓN	315 - 378	2013	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
RESOLUCIÓN	9304	2012	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTARON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD DOCUMENTAL PARA LA LEGITIMIDAD DE LOS CERTIFICADOS Y IA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS QUE DEBEN IMPLEMENTAR LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR (CDA).
RESOLUCIÓN	141	2010	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 2° Y LOS ARTÍCULOS 3°, 5°, 6° Y 8° DE LA RESOLUCIÓN 6206 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2009
RESOLUCIÓN	4775	2009	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO O MATRÍCULA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
RESOLUCIÓN	627	2006	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	POR LA CUAL SE ESTABLECE LA NORMA NACIONAL DE EMISIÓN DE RUIDO Y RUIDO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN	3500	2005	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PARA REALIZAR LAS REVISIONES TÉCNICO-MECÁNICA Y DE GASES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TRANSITEN POR EL TERRITORIO NACIONAL
RESOLUCIÓN	1122	2005	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA ACCIDENTALIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 865 DE 2005 Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 3º DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 4110 DE 2004.
RESOLUCIÓN	5666	2003	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 769 DE 2002
RESOLUCIÓN	2999 - 909	2003	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA UBICACIÓN DEL NÚMERO DE LA PLACA EN LOS COSTADOS Y EN EL TECHO DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, DE ACUERDO CON EL INCISO 2 DEL PARÁGRAFO 2º DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 769 DE 2002
RESOLUCIÓN	7171	2002	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD PARA LOS VEHÍCULOS CON CAPACIDAD INFERIOR A VEINTE (20) PASAJEROS, DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
RESOLUCIÓN	2126	1995	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS

## LEYES

### LEY 2294 DE 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA.

Esta ley establece en su articulado entre otros la disminución de la edad de la primera Revisión Técnico-Mecánica y Emisiones Contaminantes para vehículos livianos, pasando de seis a cinco años, de igual forma define compromisos a los mandatarios locales sobre procesos de control a la evasión de la RTMyEC, la posibilidad de uso de tecnología en cabeza de la ANSV, entre otros.

- ARTÍCULO 179. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: primera Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes a partir del quinto (5º) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor
- ARTÍCULO 180. “ fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico-mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte (...)

[LEY 2290 DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO RELATIVO A LA ADOPCIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS ARMONIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS APLICABLES A LOS VEHÍCULOS DE RUEDAS Y LOS EQUIPOS Y PIEZAS QUE PUEDAN MONTARSE O UTILIZARSE EN ESTOS, Y SOBRE LAS CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE LAS HOMOLOGACIONES CONCEDIDAS CONFORME A DICHS REGLAMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS”, SUSCRITO EN GINEBRA, EL 20 DE MARZO DE 1958](#)

Esta ley se basa en el hecho que el gobierno nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estado.

Esto es relevante a los Centros de Diagnóstico Automotor- CDA toda vez que la ley adopta un gran número de reglamentos técnicos que serán llevados vía resoluciones a la realidad operativa de la Inspección Técnico-Mecánica, por lo cual se pasara en el mediano plazo de Normas Técnicas Colombianas NTC a reglamentos internacionales.

- MinTransporte y Min Ambiente, con la ANSV, ajustarán la regulación, criterios de inspección, metodología y parámetros de la Revisión Técnico-Mecánica, incluyendo mecanismos sancionatorios que disminuyan su evasión y fraude, y garanticen la confiabilidad de resultados. Dentro del ciclo de gestión de un vehículo, el primer punto, hace referencia a la importación, ensamble y comercialización, y el segundo, está relacionado con el mantenimiento y la Revisión Técnico-Mecánica y Emisiones Contaminantes.

[LEY 2283 DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA - CEA, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES](#)

Esta ley establece en su articulado entre otros la obligación del Ministerio de Transporte de hacer revisión de la Canasta de Costos de los Centros de Diagnóstico Automotor CDA, la depuración de las bases de datos del

RUNT y le otorga a los CDA la responsabilidad exclusiva de inspección periódica del parque automotor público.

- ARTÍCULO 4. ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte, deberá desarrollar un Análisis Integral, de carácter técnico y económico, de los servicios que por delegación realizan los Organismos de Apoyo
- ARTICULO 7 Las empresas serán responsables de realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, y la revisión periódica y mantenimiento preventivo, directamente ante los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) sobre los vehículos que tengan vinculados a su parque automotor, con cargo a sus propietarios.
- ARTÍCULO 8. El Ministerio de Transporte reglamentará lo necesario para depurar los datos del parque automotor inscrito en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con el fin de eliminar los registros correspondientes a los vehículos que no estén en circulación.

#### [LEY 2300 DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS QUE PROTEJAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CONSUMIDORES](#)

Esta ley establece entre otros el derecho a la intimidad de los consumidores, estableciendo los canales, el horario y la periodicidad en la que estos pueden ser contactados (...) lo que obliga a los Centros de Diagnóstico Automotor CDA a variar sus contratos de servicios y aplicar procedimiento contemplados en la ley mencionada.

- ARTÍCULO 5. Lo dispuesto en la presente ley se aplicará en los mismos términos a las relaciones comerciales entre los productores y proveedores de bienes y servicios privados o públicos y el consumidor comercial frente al envío de mensajes publicitarios a través de mensajes cortos de texto (SMS), mensajería por aplicaciones web, correos electrónicos y llamadas telefónicas de carácter comercial o publicitario

#### [LEY 2251 DE 2022 POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL CON ENFOQUE DE SISTEMA SEGURO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES -LEY JULIÁN ESTEBAN](#)

Esta ley se basa en la protección de la vida de los diferentes actores viales y por ello tiene textos dirigidos a los propietarios tenedores y poseedores de vehículos donde los exhorta a mantener en legalidad el estado de la Revisión Técnico-Mecánica y Emisiones Contaminantes y la posibilidad que se le otorga a estos de hacer presentación de manera virtual a las autoridades si estos lo requirieran.

- PARÁGRAFO. Las autoridades de tránsito, organismos de tránsito y agentes de tránsito deberán dar por cumplida la obligación de portar los documentos como: documento de identidad, licencia de conducción, licencia de tránsito, seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y certificado de revisión técnico-mecánica y de gases, mediante la consulta en los Sistemas de Información establecidos por la autoridad de tránsito competente, sin que sea exigible su presentación en física

[LEY 2128 DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL ABASTECIMIENTO, CONTINUIDAD, CONFIABILIDAD Y COBERTURA DEL GAS COMBUSTIBLE EN EL PAÍS](#)

Esta ley establece entre otros un beneficio a los vehículos dedicados a Gas Combustible mediante un descuento en la Revisión Técnico-Mecánica y Emisiones Contaminantes y un periodo adicional de espera para la primera inspección, entre otros. (pendiente de emisión de resolución regulatoria que integre el descuento a la tarifa).

- ARTÍCULO 18. Exención del certificado de emisión es contaminantes y descuento sobre la revisión técnico-mecánica. Los vehículos nuevos dedicados a gas combustible quedarán exentos por un término de diez (10) años a partir de la fecha de matrícula del automotor, de obtener el certificado de emisiones contaminantes de que habla el Artículo 12 de la Ley 1383 de 2010
- (...) para este tipo de vehículos se establecerá un descuento mínimo del treinta por ciento (30%) en el valor de la Revisión Técnico-Mecánica consagrada en los Artículos 10 y 11 de la Ley 1383 de 2010.

[LEY 2101 DE 2021 REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL SIN DISMINUCIÓN SALARIAL](#)

Con la sanción de la Ley en mención, la jornada laboral semanal pasó de 48 horas semanales a 42, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso.

Por otro lado, se establece que la implementación de la reducción de la jornada laboral ordinaria se deberá llevar a cabo de forma gradual (sin perjuicio de que el empleador se acoja a dicha jornada laboral a la entrada de la vigencia de la Ley), teniendo en cuenta los siguiente:

- Transcurridos 2 años a partir de la vigencia de la ley, se reducirá 1 hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.
- Pasados 3 años de la vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.
- A partir del cuarto año de la vigencia de la ley, se reducirán 2 horas cada año hasta llegar a las 42 horas semanales

[LEY 2050 de 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1503 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO](#)

Esta ley establece entre otros la eliminación de la exigencia del SOAT como prerequisite de la Revisión Técnico – Mecánica y de Emisiones Contaminantes, se le otorga obligación a la SuperTransporte de vigilancia de la tenencia de los PESV los cuales son obligantes a los Centros de Diagnóstico Automotor- CDA y se definen los posibles tipos de sanción aplicables a los Centros de Diagnóstico Automotor- CDA.

- ARTÍCULO 1°. Verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial. La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá a la Superintendencia de Transporte,
- ARTÍCULO 8°. Sanciones. Las sanciones aplicables a los organismos de tránsito y organismos de apoyo al tránsito serán las siguientes:
  - a) Amonestación escrita;
  - b) Multa;
  - c) Intervención operativa.
- ARTICULO 21 (...) Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá contar con la licencia de tránsito vigente.
- ARTÍCULO 22°. Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia de Transporte realizará, directamente o a través del Sistema de Control y Vigilancia, visitas periódicas a los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, con el fin de verificar el cumplimiento de los mandatos legales y reglamentarios.

[LEY 1964 DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES](#)

Esta ley establece entre otros beneficios a los vehículos eléctricos mediante un descuento del valor en la Revisión Técnico-Mecánica y Emisiones Contaminantes y un periodo adicional de espera para la primera inspección.

- Artículo 4°. Descuento sobre la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Dentro de los seis meses (6) siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará los lineamientos técnicos necesarios para la Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en el caso de vehículos eléctricos; así mismo establecerán un descuento en el valor de la Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes consagrada en la Ley 1383 de 2010, a los vehículos eléctricos. La tarifa de descuento se establecerá teniendo en cuenta que estos vehículos tienen un equipamiento tecnológico diferente y no generan emisiones de gases contaminantes.

[LEY 1753 de 2015 POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018 "TODOS POR UN NUEVO PAÍS"](#)

Esta ley define el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 donde al interior de su articulado quedo plasmado un impuesto indirecto que será cobrado vía Revisión Técnico-Mecánica y Emisiones Contaminantes en favor de la operación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y es por ello que los Centros de Diagnóstico Automotor CDA en sus tarifas contemplan este valor.

- ARTÍCULO 20. *Determinación de tarifas por servicios que presten los organismos de apoyo.* El Ministerio de Transporte definirá mediante resolución, en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones, características de seguridad y el rango de precios al usuario dentro del cual se deben ofrecer los servicios que prestan los Centros de Enseñanza Automovilística, los de Reconocimiento y Evaluación de Conductores, los de Diagnóstico Automotor, y los que realicen la prueba teórico-práctica para la obtención de licencias de conducción expresado en salarios mínimos diarios vigentes. Se efectuará un estudio de costos directos e indirectos considerando las particularidades, infraestructura y requerimientos de cada servicio para la fijación de la tarifa. Para la determinación de los valores que por cada servicio deben transferirse al Fondo Nacional de Seguridad Vial, se aplicará el siguiente procedimiento:

[LEY 1702 DE 2013 POR LA CUAL SE CREA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES](#)

Esta ley establece entre otros la creación y obligaciones que le obedecen a la Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV, la cual de por si debiese ser de interés a los Centros de Diagnóstico Automotor- CDA, pero es el artículo (19) el que debe captar su atención al referirse a las causales de suspensión y cancelación de habilitación de los Organismos de Apoyo al Tránsito que podrá usar la SuperTransporte en caso de hacer apertura una investigación.

- Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Reglamentado por el Decreto Nacional 1479 de 2014. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

[LEY 1581 DE 2012 POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES](#)

Esta ley se basa en el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política. Por los que los Centros de Diagnóstico Automotor CDA deberán de manera clara consignar en sus contratos el cómo se dará manejo y uso a los datos entregados por sus clientes y permitirán medios fáciles de retracto de uso de la información.

De igual forma se ven comprometidas las empresas a llevar un adecuado archivo y tratamiento de la información de sus clientes externos e internos clasificando la información como datos sensibles o no.

[LEY 1503 DE 2011 POR LA CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN DE HÁBITOS, COMPORTAMIENTOS Y CONDUCTAS SEGURAS EN LA VÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.](#)

La presente ley tiene por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos,

comportamientos y conductas seguros en la vía y, en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública.

En su estricta aplicación a los Centros de Diagnóstico Automotor CDA, se debe observar el artículo (12); el cual, aunque en una lectura rápida no pareciera aplicar dado que los CDA no poseen vehículos bajo su administración ni poseen personal bajo contrato de conductores (...) si se le obliga a cumplir con esta ley dado que la SuperTransporte ha generado una doctrina donde le entrega a todo actor que está bajo su vigilancia el control de terceras personas que interactúan con su empresa sin importar que estos no tengan una relación directa con la operación de los vehículos.

- Artículo 12. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, contribuirán al objeto de la presente ley. Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que será revisado cada dos (2) años para ser ajustado en lo que se requiera. Este Plan contendrá, como mínimo, las siguientes acciones

#### [LEY 1437 POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO](#)

Esta ley se basa un Código que prevé todas y cada una de las acciones administrativas que les caben a los diferentes actores entre ellos los Centros de Diagnóstico Automotor dada su actividad por delegación del estado colombiano.

Por lo anterior se podrá observar cuales son los derechos de representación, defensa y contradicción.

#### [LEY 1005 DE 2006 POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE, LEY 769 DE 2002](#)

Esta ley describe la calidad de los Centros de Diagnóstico Automotor CDA como sujetos pasivos, dada su obligación de inscripción ante el RUNT y necesidad de cargue de información producto de las inspecciones.

Adicionalmente la ley fija la responsabilidad al Ministerio de Transporte de calcular de manera anual las tarifas que cobrara a dichos sujetos lo cual para ejemplo puede ser usadas las FUPAS. Por lo que los CDA deben estar atentos anualmente a resoluciones en este sentido que cambian su estructura de precios.

- Artículo 4°. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la tasa de que trata la presente ley, quienes estén obligados a inscribirse ante el RUNT, soliciten el ingreso de información, soliciten la expedición de certificados, o quienes soliciten la prestación de algún servicio relacionado con los diferentes registros previstos en el artículo 8° de la Ley 769 de 2002 o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.
- Artículo 6°. Tarifas. Las tarifas aplicables a la inscripción, ingreso de información, expedición de certificados y servicios prestados por el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, serán fijadas anualmente, mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el sistema y método adoptados mediante la presente ley

[LEY 769 DE 2002 CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO MODIFICADA POR LEY 1183 DE 2010 POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. CAPITULO VIII. REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y SUS MODIFICACIONES.](#)

Este código establece los requisitos y reglamentaciones asociadas a la Revisión Técnico-Mecánica y Emisiones Contaminantes y así mismo dispone las obligaciones a los poseedores, tenedores y propietarios de vehículos para dar cumplimiento a sus obligaciones con la seguridad vial y ambiental del país.

Su articulado les otorga a los ministerios (Ministerio de Transporte y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) facultades para generar reglamentaciones que más adelante en este documento se describirán.

Artículos para tener en cuenta por parte de los Centros de Diagnóstico Automotor CDA:

- ARTÍCULO 50. CONDICIONES MECÁNICAS Y DE SEGURIDAD
- ARTÍCULO 51. REVISIÓN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
- ARTÍCULO 52. PERIODICIDAD Y COBERTURA DE LA REVISIÓN DE GASES
- ARTÍCULO 53. CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA
- ARTÍCULO 54. REGISTRO COMPUTARIZADO

#### LEY 768 DE 2002 MENCIÓN DE COMPETENCIAS DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS

Esta ley otorga competencias ambientales a las diferentes Áreas Metropolitanas que se constituyan en Colombia, de ahí la responsabilidad legal que poseen los diferentes Centros de Diagnóstico Automotor CDA que operen en dichas zonas a prestar información y atender la autoridad de estas entidades en búsqueda de poseer permiso ambiental para su operación.

- artículo 13. competencia ambiental. Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Para tal fin, los respectivos Concejos Distritales, a iniciativa del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política crearán un Establecimiento Público, que desempeñará las funciones de autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, el cual contará con un Consejo Directivo conformado por (...).

#### CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SUS MODIFICACIONES

Este código establece los requisitos y reglamentaciones asociadas al trato que deben recibir los diferentes empleados y colaboradores de los Centros de Diagnóstico Automotor- CDA al ser entidades legalmente constituidas y con obligaciones y responsabilidades con sus colaboradores.

Con relación al articulado a cumplir, este dependerá de los tipos de contrato o estilo administrativo o pactos colectivos entre otros para su aplicación, pero en todo caso este documento deberá ser observado en su integridad por las diferentes empresas asociadas a la inspección técnico-mecánica.

#### ESTATUTO TRIBUTARIO DE COLOMBIA (CON SUS MODIFICACIONES)

Este estatuto compila en orden cronológico las leyes y decretos vigentes sobre impuestos de carácter nacional administrados por la DIAN expedidos desde 1930, de los cuales los Centros de Diagnóstico Automotor CDA son responsables y por ende son susceptibles a auditorías por parte de DIAN máxime como se verá en las resoluciones emitidas por el Ministerio de Transporte los CDA están obligados a facturar bajo precios regulados y son recaudadores de ingresos para terceros donde adicionalmente uno de los recaudos obedece a dineros públicos pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV.

Es de anotar que el servicio de Inspección Técnico-Mecánica obliga el cobro de IVA y en muchos casos por relación con personas jurídicas y naturales también los CDA aplican figuras de retención, entre otras.

## DECRETOS

### [DECRETO 1430 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL "PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL 2022-2031](#)

Este decreto basa su articulado en registrar la importancia de la seguridad vial y las obligaciones que asume el estado colombiano entre los años 2022-2031 y donde obviamente los Centros de Diagnóstico Automotor CDA vía la Revisión Técnico-Mecánica y Emisiones Contaminantes están taxativamente descritos como se puede observar a continuación.

- Objetivo específico 2.2: Fortalecer los procesos de revisión técnico-mecánica y desintegración vehicular acorde con las buenas prácticas y estándares internacionales en materia de seguridad vial
- 2.2.1 Informar y sensibilizar a los conductores frente a la importancia y utilidad de la revisión técnico-mecánica para una operación segura. la ANSV formulará e implementará una estrategia de comunicaciones para generar conocimiento y sensibilizar a los consumidores con respecto a la importancia y funcionamiento de la revisión técnico-mecánica.
- 2.2.2 Actualizar el esquema de revisión técnico-mecánica acorde con buenas prácticas internacionales para aumentar los niveles de seguridad de los vehículos en circulación. la ANSV diagnosticará el actual esquema de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes. y partir de ello. diseñará un esquema actualizado fundamentado en las mejores prácticas realizadas a nivel internacional aplicable a vehículos automotores, remolques y semirremolques. El documento será radicado ante las entidades competentes para su adopción

### [DECRETO 1252 DE 2021 POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTÍCULO 2.3.2.1 DEL TÍTULO 2 DE LA PARTE 3 DEL LIBRO 2 Y SE SUSTITUYE EL CAPÍTULO 3 DEL TÍTULO 2 DE LA PARTE 3 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1079 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRANSPORTE, EN LO RELACIONADO CON LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VIAL](#)

El Plan Estratégico de Seguridad Vial es una herramienta de gestión que contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas de planificación, implementación, seguimiento y mejora que deben adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de conformidad con el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, encaminadas a generar hábitos, comportamientos y conductas seguras en las vías para prevenir riesgos, reducir la accidentalidad vial y disminuir sus efectos nocivos, por lo que no son ajenos los Centros de Diagnóstico Automotor CDA a este hecho.

- ARTÍCULO 2.3.2.3.2. Diseño, implementación y verificación. Las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de las que trata el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, deberán diseñar e implementar su Plan Estratégico de Seguridad Vial de acuerdo con su misionalidad y tamaño, así mismo deberán articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST, según lo establecido en la metodología de Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, que adopte el Ministerio de Transporte

[DECRETO 2106 DE 2019 POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SIMPLIFICAR, SUPRIMIR Y REFORMAR TRÁMITES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA](#)

Este decreto entre muchos describe en su artículo 111 la adopción de la desmaterialización del Certificado que se obtiene posteriormente de ser aprobada una Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes, dándole la orden a las autoridades de tránsito a acudir al sistema RUNT para evidenciar la veracidad del estado de esta.

- Parágrafo 2°. La Autoridad de Tránsito deberá realizar la consulta a través del Registro Único Nacional de Tránsito del cumplimiento de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, por lo tanto, no podrá exigir el certificado físico de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

[DECRETO 1595 DE 2015 POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS RELATIVAS AL SUBSISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD Y SE MODIFICA EL CAPÍTULO 7 Y LA SECCIÓN 1 DEL CAPÍTULO 8 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, DECRETO 1074 DE 2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.](#)

Este decreto es una ampliación del decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y turismo cual suma valor a los Centros de Diagnóstico Automotor toda vez que otorga al Organismo Nacional de Acreditación ONAC responsabilidades sobre la evaluación de la conformidad, al ICONTEC responsabilidades de la normalización técnica y al SENA responsabilidades de certificación de personas que para el caso el sector lo conoce como certificación de competencias laborales y genera obligaciones de adquisición de pólizas de responsabilidad civil profesional a los organismos evaluadores de la conformidad.

- Artículo 2.2.7.8.6. Pólizas de responsabilidad civil profesional de los Organismos Evaluadores de la Conformidad. Con el fin de amparar la responsabilidad civil resultante de la prestación de los servicios por parte de los organismos evaluadores la conformidad, las entidades reguladoras podrán, en función del riesgo, y de acuerdo con las disposiciones legales establecer como parte de los reglamentos técnicos la constitución de pólizas de responsabilidad civil profesional que amparen la responsabilidad de los organismos de evaluación de la conformidad en los términos del artículo 2.2.1.7.8.5. del presente Decreto.

[DECRETO 348 DE 2015 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.](#)

Este decreto es de interés a los Centros de Diagnóstico Automotor- CDA en el sentido que plantea rutinas a las empresas transportadoras que incluye el garantizar la disposición de la Revisión Técnico-Mecánica y Emisiones Contaminantes así mismo hace mención de la obligación de poseer un Diagnóstico del estado de los vehículos lo cual obedece a las fichas técnicas que prestan los CDA.

- Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando si se efectúa en centros especializados propios o por contrato, adjuntando el formato de la Ficha de la Revisión y Mantenimiento de los vehículos, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Transporte.
- Artículo 86. Del control a las rutinas de seguridad del vehículo. Ningún vehículo podrá operar sin contar con el concepto favorable del departamento técnico de equipos de transporte de la respectiva empresa, emitido dentro del mes anterior. La solución sistematizada de control de flota incluirá el mecanismo de control, así como el referente a los vencimientos de las pólizas de seguros y de la revisión técnico-mecánica de carácter legal

[DECRETO 1079 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRANSPORTE MODIFICADO POR DECRETO 431 DE 2017](#)

El objeto de este Decreto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector transporte y donde es de interés a los Centros de Diagnóstico Automotor CDA el texto que a continuación se describe.

- Vigilar y garantizar el cumplimiento de la obligación de realizar revisión técnico-mecánica. La solución sistematizada de control de flota incluirá el mecanismo de control, así como el referente a los vencimientos de las pólizas de seguros y de la revisión técnico- mecánica de carácter legal.

[DECRETO 1443 DE 2014 POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO \(SG-SST\).](#)

Este decreto tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y ten

El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente

[DECRETO 1479 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1702 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.](#)

Decreto tiene por objeto reglamentar el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, estableciendo el procedimiento de intervención a los Organismos de Tránsito que debe efectuar la Superintendencia de Puertos y Transporte;

así como también el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

[DECRETO 948 DE 1995 POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARCIALMENTE LA LEY 23 DE 1973, LOS ARTÍCULOS 33, 73, 74, 75 Y 75 DEL DECRETO-LEY 2811 DE 1974; LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43, 44, 45, 48 Y 49 DE LA LEY 9 DE 1979; Y LA LEY 99 DE 1993, EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE](#)

Este decreto se basa en el control de ruido de las fuentes móviles que son delegadas a los Centros de Diagnóstico Automotor CDA y que por consecuencia hacen parte de la Revisión Técnico-Mecánica y Emisiones Contaminantes.

- Artículo 14º.- *Norma de Emisión de Ruido y Norma de Ruido Ambiental*. El Ministerio del Medio Ambiente fijará mediante resolución los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y de ruido ambiental, para todo el territorio nacional. Dichos estándares determinarán los niveles admisibles de precisión sonora, para cada uno de los sectores clasificados por el artículo 15 de este Decreto, y establecerán los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta.

Las normas o estándares de ruido de que trata este artículo se fijarán para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente. Las regulaciones sobre ruido podrán afectar toda presión sonora que, generada por fuentes móviles o fijas, aún desde zonas o bienes privados, trascienda a zonas públicas o al medio ambiente

[DECRETO 2107 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 948 DE 1995 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE](#)

El Ministerio del Medio Ambiente establecerá los requisitos técnicos y condiciones que deberán cumplir los centros de diagnóstico oficiales o particulares para efectuar la verificación de emisiones de fuentes móviles. Dichos centros deberán contar con la dotación completa de los aparatos de medición y diagnóstico ambiental exigidos, en correcto estado de funcionamiento, y con personal capacitado para su operación, en la fecha, que, mediante resolución, establezca el Ministerio del Medio Ambiente.

[DECRETO – LEY 19 DE 2012 POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.](#)

Este decreto ley estable los tiempos dados por el estado colombianos para la práctica de la primera Revisión Técnico-Mecánica y Emisiones Contaminantes para vehículos de servicio públicos y vehículos tipo motocicleta según modificación hecha al Código Nacional de Tránsito en sus artículos (51), (52) Y (53) la cual sufrió modificación con la ley 2294 de 2023.

RESOLUCIONES

[RESOLUCIÓN 20243040003125 DE 2024 POR LA CUAL SE MODIFICA EL TÍTULO 3 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045295 DE 2022: POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA RESOLUCIÓN ÚNICA COMPILATORIA EN MATERIA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE](#)

Esta resolución tiene la pretensión de modificar tanto el indicador por el cual se calcula el precio de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes siendo este UVB y como segundo artículo de importancia es el dar un mayor alcance a al parágrafo 2 el cual de manera clara señala los casos donde se incurrirá en faltas por prácticas comerciales abusivas.

- “Artículo 3.3.2.1. Rango de precios al usuario de los Centros de Diagnóstico Automotor. Los Centros de Diagnóstico Automotor ofrecerán sus servicios a los usuarios dentro del siguiente rango de precios, expresado en Unidad de Valor Básico (UVB), así:

Valores expresados en Unidad de Valor Básico (UVB) 2024			
2024	Motocicletas	Livianos	Pesados
Inferior	10,96	17,84	28,92
Superior	12,98	21,36	34,86

- Parágrafo 1°. Al rango de precios aquí definido, se le adicionará el valor que por las condiciones y características de seguridad se adopten y los demás valores que por ley se constituyen en obligaciones, y que en la presente Sección se describen.

- Parágrafo 2°. Los Centros de Diagnóstico Automotor, que procedan al cobro a los usuarios de valores diferentes del rango de precios y los valores de terceros, señalados en la presente sección, sea por exceso o por defecto, o que reconozcan o paguen a intermediarios, comisionistas, gestores, agentes, tramitadores, talleres de mecánica o centros de diagnóstico automotriz o similares, o a cualquier título, comisiones o reconocimientos de cualquier índole, por el envío o presentación de vehículos a los Centros de Diagnóstico Automotor para su revisión técnico mecánica, incurrirán en las sanciones previstas en la ley.

[RESOLUCIÓN 6462 DE 2024 POR LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO II DEL TÍTULO V DE LA CIRCULAR ÚNICA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE](#)

Este documento plantea un nuevo manual de identidad visual de la Superintendencia de Transporte con un nuevo emblema de “Vigilado SuperTransporte”

- i) Deberá lucir en la página principal de los documentos que el vigilado emita, en lugar visible y destacable.
- ii) Debe ser incluido en todas las piezas gráficas junto al logo de la empresa vigilada (parte superior, inferior, izquierda o derecha) y en una proporción no inferior al 30%, siempre legible.
- iii) El emblema nunca podrá tener un tamaño inferior a los 7 milímetros de alto.
- iv) Deberá poseer un área de reserva equivalente al 50% adicional del área que ocupa el emblema.

Entre otros

[RESOLUCIÓN 3753 DE 2015 SE MANTIENE LA VIGENCIA DE ESTA RESOLUCIÓN, ART. 1°, RESOLUCIÓN 20233040019045 DE 2023 POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES](#)

Es de interés del estado colombiano generar una serie de reglamentos técnicos aplicables a los vehículos y por ello este documento se refiere a aquellos con capacidad de nueve (9) pasajeros en adelante, más el conductor, destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros, Masivo y Especial (...) este tema es de interés a los Centros de Diagnóstico Automotor CDA toda vez que lo deben considerar en su programas de formación como en sus sistemas documentales.

[RESOLUCIÓN 355 DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LOS ANEXOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MEJORAR Y EL FORTALECER EL SISTEMA SICOV, SE ADICIONAN UNOS ARTÍCULOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES](#)

Este documento plantea mejoras a los anexos técnicos contenidos en las resoluciones 60832 de 2016, 6242 de 2016 y 13830 de 2014 las cuales estandarizan el reporte de la información que se recopila de los proveedores autorizados por la Superintendencia de Transporte para el SICOV.

Se rescata de este documento mejoras de las condiciones y operación de las mesas de ayuda del SICOV donde los tiempos de atención y la calidad del servicio se plantean con indicadores de cumplimiento de mayor exigencia, les entrega la responsabilidad a los operadores de recaudo de la conciliación bancaria a favor de terceros y donde la modificación más importante se da en la aplicación de auditorías relacionado con la seguridad de la información y se dictan disposiciones alternas.

[RESOLUCIÓN 13830 ANEXO TÉCNICO PARA LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y VIGILANCIA ORDENADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 9304 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2012 PROFERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE](#)

Los Centros de Diagnóstico Automotor CDA obedecen a la autoridad de la SuperTransporte y esta a su vez a encontrado en el Sistemas de Control y Vigilancia lo cual está plasmado en la resolución número 9304 del 24 de diciembre de 2012 una herramienta idónea para poder ampliar sus posibilidades de control (...) es por ello que esta entidad ha redactado un anexo técnico que da seguridad jurídica a los intervinientes.

[RESOLUCIÓN 762 DE 2022 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS FUENTES MÓVILES TERRESTRES, SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 Y 2.2.5.1.8.3 DEL DECRETO 1076 DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”](#)

Esta resolución establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deben cumplir las fuentes móviles terrestres, reglamenta los requisitos y certificaciones a las que están sujetas, sean estas importadas, ensambladas o de fabricación nacional y adopta otras disposiciones, con el objeto de proteger el ambiente, la salud, el derecho a un ambiente sano y la vida humana de los riesgos generados por los contaminantes provenientes de las fuentes móviles terrestres.

Por lo que es importante considerar sin que sea lo único:

- Artículo 30. Revisión de emisiones de vehículos diplomáticos. Las fuentes móviles terrestres de carretera que no sean nuevas y se importen al país por embajadas o sedes oficiales, agentes diplomáticos, consulares y de organismos internacionales acreditados en el país y funcionarios colombianos que regresan al término de su misión, en el término máximo de dos (2) meses siguientes a la matrícula del respectivo vehículo, deberán verificar el cumplimiento de los límites máximos de emisión establecidos en la presente resolución, a través del respectivo “Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes” de que trata la Ley 769 de 2002, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- Artículo 31. Límites máximos permisibles de emisión para motocicletas, fuentes móviles de 3 ruedas, cuadríciclos, demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta. En la tabla 26 se establecen los límites máximos permisibles de emisión para motocicletas, fuentes móviles de 3 ruedas, cuadríciclos, demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta durante su funcionamiento que utilicen gasolina (mezcla gasolina - aceite para el caso de los motores de dos (2) tiempos) en condición de marcha mínima o ralentí y a temperatura normal de operación
- Artículo 32. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por chispa. En la tabla 28 se establecen los límites máximos de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera de encendido por chispa, durante su funcionamiento en velocidad de cruce y en condición de marcha mínima o ralentí.
- Artículo 33. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera bicombustibles. Los límites máximos permisibles de emisión establecidos en la tabla 28, también aplicarán para fuentes móviles terrestres de carretera bicombustible, operando con gasolina. A partir de los seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, aplicarán a estos vehículos los límites máximos permisibles definidos en la tabla 29.
- Artículo 34. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión. En la tabla 30 se establecen los límites máximos de emisión para

fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión durante su funcionamiento, en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación.

- Artículo 35. Límites máximos permisibles de emisión para vehículos duales. Los límites máximos permisibles de emisión establecidos en la tabla 30, también aplicarán para fuentes móviles terrestres de carretera duales, operando con diésel. A partir de los doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, aplicarán a estos vehículos los límites máximos permisibles definidos en la tabla 31.

[RESOLUCIÓN 20223040030355 DE 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 2 DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN 217 DE 2014 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES](#)

Esta resolución tiene la pretensión entre otros de generar un proceso de inclusión a personas con disminución de su capacidad auditiva que redundará a la inspección técnico-mecánica y genera obligaciones de modificación y adaptación de los sistemas documentales y procedimientos para un caso en especial.

- Artículo 3. Verificación de adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en la Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Durante las pruebas sensoriales en la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes deberán revisarse las ayudas visuales establecidas en el artículo 1 de la presente resolución, para el grupo 1 de los criterios de aptitud para obtener, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción.

Los Centros de Diagnóstico Automotor debidamente registrados ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, deberán durante el tiempo para la preparación de las pruebas sensoriales al vehículo, solicitar al conductor y/o propietario la licencia de conducción a fin de validar las restricciones contempladas en la misma y si estas se asocian a alguna de las situaciones determinadas en el artículo 2 de la presente resolución. Adicionalmente, siempre que evidencien que un vehículo es conducido regular u ocasionalmente por una persona con pérdida auditiva moderada, moderadamente severa, grave y profunda (...)

[RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040045295 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA RESOLUCIÓN ÚNICA COMPILATORIA EN MATERIA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE”](#)

Esta resolución tiene por objeto la compilación de la normativa en materia de tránsito expedida por el Ministerio de Transporte en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 1 del Decreto 087 de 2011.

Por lo anterior puede ser una herramienta de consulta mientras tanto se haga lectura de la versión más actualizada emitida por el Ministerio de Transporte.

[RESOLUCIÓN 20223040044845 DE 2022 POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DE LAS CINTAS RETRORREFLECTIVAS PARA USO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS REMOLQUES QUE CIRCULEN EN COLOMBIA](#)

Esta resolución tiene por objeto expedir el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia, con el objetivo de prevenir o minimizar riesgos para la vida e integridad de las personas, así como prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores y dónde todo esto posee relación con la Revisión Técnico-Mecánica y Emisiones Contaminantes.

Hoy día se presenta una dualidad para la inspección dado que existen dos resoluciones vigentes para un mismo tema y donde los CDA deben entender que no son certificadores de producto por lo cual su misión se debe remitir a la inspección de presencia, estado y verificación de embebido.

[RESOLUCIÓN 20223040062115 DE 2022 REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE FRENADO, DESTINADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES TIPO MOTOCICLETA QUE SE COMERCIALIZEN EN COLOMBIA, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR O MINIMIZAR RIESGOS PARA LA SALUD Y LA SEGURIDAD HUMANA, ASÍ COMO PREVENIR PRÁCTICAS QUE PUEDAN INDUCIR A ERROR A LOS CONSUMIDORES.](#)

Como ya se ha mencionado en este documento, el estado colombiano tiene la intención de acoger un número importante de reglamentos técnicos por lo que se expide el Reglamento Técnico que establece los requisitos aplicables a sistemas de frenado, para uso en vehículos tipo motocicletas y por ello es necesario que los Centros de Diagnóstico Automotor CDA estén al tanto y vinculen estas resoluciones a sus programas de formación y actualización de conceptos al igual que a sus sistemas documentales.

[RESOLUCIÓN 20223040040595 DE 2022 MINISTERIO DE TRANSPORTE ADOPTAR LA “METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VIAL”, CONTENIDA EN EL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA MISMA](#)

Los Centros de Diagnóstico Automotor CDA poseen la obligación de implementar, diseñar y verificar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial por disposición de la SuperTransporte, por lo que debe acoger la metodología destinada para ello, esto se sustenta como ya se ha mencionado en el presente documento a la interpretación dada por la SuperTransporte y la doctrina creada.

[20223040044065 DE 2022 POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TÉCNICO APLICABLE A SISTEMAS DE CONTENCIÓN VEHICULAR REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS SISTEMAS DE CONTENCIÓN VEHICULAR QUE SE PRODUZCAN O COMERCIALIZEN EN COLOMBIA DESTINADOS A LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL.](#)

Como ya se ha mencionado en este documento, el estado colombiano tiene la intención de acoger un número importante de reglamentos técnicos por lo que se expide el Reglamento Técnico que establece los requisitos aplicables a sistemas de contención vehicular, y por ello es necesario que los Centros de Diagnóstico Automotor CDA estén al tanto y vinculen estas resoluciones a sus programas de formación y actualización como así mismo a sus sistemas documentales.

[RESOLUCIÓN 20223040065305 DE 2022 POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS APLICABLES A LLANTAS NEUMÁTICAS DESTINADAS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES TIPO MOTOCICLETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES](#)

Como ya se ha mencionado en este documento, el estado colombiano tiene la intención de acoger un número importante de reglamentos técnicos por lo que se expide el Reglamento Técnico que establece los requisitos aplicables a llantas neumáticas destinadas a vehículos tipo motocicletas, y por ello es necesario que los Centros de Diagnóstico Automotor CDA estén al tanto y vinculen estas resoluciones a sus programas de formación y actualización como así mismo a sus sistemas documentales.

[RESOLUCIÓN 20223040044935 DE 2022 POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO TÉCNICO APLICABLE A SISTEMAS DE RETENCIÓN PARA USO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES](#)

Como ya se ha mencionado en este documento, el estado colombiano tiene la intención de acoger un número importante de reglamentos técnicos por lo que se expide el Reglamento Técnico que establece los requisitos aplicables a sistemas de retención para uso de vehículos automotores, y por ello es necesario que los Centros de Diagnóstico Automotor CDA estén al tanto y vinculen estas resoluciones a sus programas de formación y actualización como así mismo a sus sistemas documentales.

[RESOLUCIÓN 20213040045815 DE 2021 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PERMISO DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES](#)

Esta resolución reglamenta el permiso de circulación restringida para vehículos automotores, vehículos no automotores, y el permiso de circulación restringida para efectuar la Revisión Técnico-mecánica y de Emisiones Contaminantes e intervenciones correctivas, de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, colectivo, e individual de pasajeros en vehículos taxi de radio de acción municipal, que operan en los municipios donde no existen Centros de Diagnóstico Automotor, líneas móviles o establecimientos donde se puedan realizar intervenciones correctivas.

- Artículo 16. Permiso de circulación restringida para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Es el documento expedido a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), por medio del cual se autoriza a los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, colectivo, e individual de pasajeros en vehículos taxi de radio de acción municipal que operen en los municipios donde no existen Centros de Diagnóstico Automotor o líneas móviles para la

circulación de estos por fuera de su radio de acción autorizado, hacia los municipios o ciudades donde existan Centros de diagnóstico automotor o líneas móviles registrados ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

[RESOLUCIÓN 20213040039485 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES A VEHÍCULOS ELÉCTRICOS QUE DEBEN REALIZAR LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA](#)

Esta resolución determina los lineamientos técnicos necesarios para realizar la Revisión Técnico Mecánica a vehículos eléctricos y se regula el valor que los Centros de Diagnóstico Automotor CDA deben entregar como descuento a esta modalidad de vehículo.

- Artículo 3: los Centros de Diagnóstico Automotor CDA aplicaran un descuento del 30% en el valor del servicio de Revisión Técnico-Mecánica para vehículos eléctricos, a los rangos de precios determinados por las normas vigentes.

[RESOLUCIÓN 20203040011355 DE 2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO ANTE EL SISTEMA DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO \(RUNT\) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES](#)

Esta resolución en resumen dicta las obligaciones que Los Centros de Diagnóstico Automotor que están interesados en la prestación del servicio de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes deberán cumplir para registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Por lo que deberán contemplar entre otros:

- Constitución de la entidad
- Certificado otorgado por la entidad ambiental
- Certificado de acreditación otorgado por ONAC
- Contrato con un homologado SICOV
- Adquirir una póliza de responsabilidad civil profesional
- Poseer en su nómina un director técnico con responsabilidad de emitir FUR

- Poseer en su nómina un grupo de inspectores con capacidad de demostrar su idoneidad mediante una formación con una intensidad de 155 horas dictada por una universidad o el SENA
- Enrolamiento del CDA y el representante legal ante RUNT
- Entre otros

Es importante hacer notar que de esta resolución también se desprende la obligación de Comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen al registro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

[RESOLUCIÓN 20203040003625 POR LA CUAL SE ADOPTA EL FORMATO UNIFORME DE RESULTADOS-FUR Y EL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES VIRTUAL, PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN EL TERRITORIO NACIONAL](#)

Esta resolución tiene por objeto la adopción del Formato Único de Resultados y el Certificado de Revisión Técnico Mecánica donde se destacan no siendo los únicos los siguientes artículos

- Artículo 3. Adopción del Formato Uniforme de Resultados-FUR. Adóptese el Formato Uniforme de Resultados-FUR contenido en el Anexo número 1 de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas-NTC 5375, 5385, 6218 y 6282, y las que se adicionen, modifiquen o sustituyan, adoptadas por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3768 de 2013, modificada por la Resolución 6589 de 2019.
- Parágrafo Primero. Hasta tanto no se cuente con el desarrollo que permita que el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT entregue al solicitante el Formato Uniforme de Resultados-FUR de manera virtual, el Centro de Diagnóstico Automotor-CDA deberá entregarlo al solicitante en medio físico
- Parágrafo Tercero. Los Centros de Diagnóstico Automotor- CDA deben remitir para los fines pertinentes, la información del Formato Uniforme de Resultados- FUR relacionada con los asuntos ambientales a las autoridades competentes en los términos en que sea requerida, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes
- Artículo 9. Adopción del formato virtual del Certificado de Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Adóptese el formato virtual del Certificado de Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes del Anexo Técnico número 2 de la presente resolución, el cual hace parte integral de este acto administrativo

- Parágrafo Segundo. El Sistema Integrado de Control y Vigilancia –SICOV de la Superintendencia de Transporte podrá realizar la validación de la realización de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes o revisión técnico-mecánica, según corresponda, de conformidad con la normatividad vigente.

[RESOLUCIÓN 3257 POR LA CUAL SE REGLAMENTA INTEGRALMENTE EL PARÁGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 769 DE 2002 EN LO RELACIONADO CON VEHÍCULOS ANTIGUOS Y CLÁSICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES](#)

Esta resolución despeja duda alguna sobre el trámite que se debe ejecutar en favor de los vehículos antiguos y clásicos; y aunque cita la NTC:5375 esto ya estaba previsto en la resolución 3500 de 2005.

- Parágrafo 1°. De conformidad con la norma técnica NTC 5375 de 2012, no se exigirá la revisión técnico-mecánica para los vehículos antiguos y clásicos

[RESOLUCIÓN 160 2017 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO Y LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES TIPO CICLOMOTOR, TRICIMOTO Y CUADRICICLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.](#)

Esta resolución determina de manera clara las condiciones para llevar a cabo el registro de los vehículos automotores de tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, ante los organismos de tránsito en el país, así como reglamentación de la Revisión Técnico-Mecánica ante los Centros de Diagnóstico Automotor y sus condiciones para su circulación.

Es importante entender que esta resolución genera obligaciones adicionales que se desprenden en tramites como lo son la ampliación de alcances de acreditación y la obligación que adquieren los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos de normalizar el estado documental de su propiedad.

[RESOLUCIÓN 3318 DE 2015 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD Y RANGOS DE PRECIOS AL USUARIO PARA SERVICIOS PRESTADOS POR CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR](#)

Aunque esta norma ha sido modificada, aún posee artículos de interés a los Centros de Diagnóstico Automotor que tienen relación con sus estilos de facturación, publicidad de sus precios o tiempos en los que puede hacer variaciones de sus decisiones comerciales.

- ARTÍCULO 2. *Publicidad e información a los usuarios.* Los Centros de Diagnóstico Automotor fijarán los valores de precios al usuario dentro de los rangos establecidos en la presente disposición y deberán publicarlas en un lugar visible al público en cada sede autorizada, con una antelación no menor a cinco (5) días de su puesta en vigencia, así como los valores de terceros, garantizando que la información sea amplia, clara y suficiente al usuario
- ARTÍCULO 3. *Registro y ajuste de los valores de precios al usuario.* Los Centros de Diagnóstico Automotor deberán registrar el precio de los servicios en la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que esta entidad publique en su página web los precios que se cobrarán a los usuarios por los servicios prestados por los CDA, así como los valores de terceros a cobrar. Estos precios y valores a terceros podrán ser modificadas una vez transcurran tres (3) meses del último registro
- ARTÍCULO 4. *Facturación.* Los Centros de Diagnóstico Automotor deberán expedir facturas por la prestación del servicio de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes a los usuarios al momento de la expedición de certificado correspondiente. Estas facturas discriminarán de manera específica los valores de precios al usuario del servicio y los pagos de terceros, que deban transferirse a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el correspondiente a los seguros de responsabilidad civil, el valor correspondiente al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, los valores correspondientes a la Superintendencia de Puertos y transporte y al Sistema de Vigilancia que se adopte, así como los impuestos aplicables.

[RESOLUCIÓN 3768 DE 2013 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PARA SU HABILITACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES](#)

Aunque esta resolución ha sufrido múltiples modificaciones mediante resoluciones posteriores emitidas por el Ministerio de Transporte, aún conserva elementos de total relevancia que deben ser considerados por los Centros de Diagnóstico Automotor CDA sin que sean los únicos.

- ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y CRONOGRAMA DE OPERACIÓN DE LAS LÍNEAS MÓVILES. Se autorizará la operación de líneas móviles siempre y cuando estas operen en un municipio por el tiempo mínimo de un (1) mes a una distancia de 50 km respecto de un CDA fijo que opere con cualquier tipo de línea.
- ARTÍCULO 28. VEHÍCULOS RECHAZADOS. Si al verificar el resultado total de las pruebas, en las revisiones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, el vehículo automotor es reprobado de acuerdo con los criterios señalados para el efecto, el Centro de Diagnóstico Automotor o línea móvil, deberá entregar copia del Formato Uniforme de Resultados de las revisiones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor, quien deberá efectuar las reparaciones pertinentes y subsanar los aspectos defectuosos dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que fue reprobado.

[RESOLUCIÓN 315 DE 2013 MODIFICADA POR RESOLUCIÓN 378 DE 2013 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.](#)

Resolución de interés comercial a los Centros de Diagnóstico Automotor CDA

- Artículo 1.- Revisión Técnico-Mecánica. La Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes de que trata el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 201 del Decreto número 019 de 2012, deberá realizarla directamente la empresa de transporte terrestre de pasajeros sobre los vehículos que tenga vinculados a su parque automotor, a través del Centro de Diagnóstico Automotor Autorizado que seleccione para el efecto, con cargo al propietario del vehículo
- Parágrafo.- La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del Centro de Diagnóstico Automotor, ni por la prestación de los servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa. Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que se incurra con la implementación de los programas de seguridad.

- Artículo 2.- *Revisión y Mantenimiento de los vehículos.* Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo

[RESOLUCIÓN 9304 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTARON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD DOCUMENTAL PARA LA LEGITIMIDAD DE LOS CERTIFICADOS Y LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS QUE DEBEN IMPLEMENTAR LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR \(CDA\).](#)

Este documento plantea la reglamentación del Sistema de Control y Vigilancia SICOV aplicable a los Centros de Diagnóstico Automotor CDA y por ello plantea durante el escrito los requisitos a cumplir, mecanismos de conectividad, bases de datos y tipos de sanciones. .

Este documento da las bases de negociación de contratos con el homologado SICOV en atención al correcto cumplimiento de las pretensiones de la SuperTransporte.

[RESOLUCIÓN 141 DE 2010 POR LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 2° Y LOS ARTÍCULOS 3°, 5°, 6° Y 8° DE LA RESOLUCIÓN 6206 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2009](#)

Esta resolución pretende fijar condiciones de sanción a los Centros de Diagnóstico Automotor CDA que no reporten información al aplicativo dispuesto por el Ministerio de Transporte

- Artículo 3°. Modificar el artículo 5° de la Resolución 6206 el cual quedará así: "A partir de la vigencia de esta resolución, serán sancionados con multa de treinta (30) salarios mínimos, diarios legales vigentes, entre otros, los siguientes actores:

Los Centros de Diagnóstico Automotor que no reporten por los medios electrónicos dispuestos por el RUNT, en línea y en tiempo real, el resultado de la Revisión Técnico-Mecánica y de Gases con las características señaladas y en la oportunidad exigida.

[RESOLUCIÓN 627 DE 2006 POR LA CUAL SE ESTABLECE LA NORMA NACIONAL DE EMISIÓN DE RUIDO Y RUIDO AMBIENTAL.](#)

Esta resolución pionera de la prueba de ruido, esta orientada a mediciones de ruido bajo condiciones estáticas y hace parte de las rutinas de los Centros de Diagnóstico Automotor- CDA

- Artículo 10. *Prueba estática para vehículos automotores y motocicletas.* Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada.

[RESOLUCIÓN CONJUNTA 3500 DE 2005 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PARA REALIZAR LAS REVISIONES TÉCNICO-MECÁNICA Y DE GASES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TRANSITEN POR EL TERRITORIO NACIONAL](#)

Aunque esta resolución ha sufrido múltiples modificaciones mediante resoluciones posteriores emitidas por el Ministerio de Transporte, aún conserva elementos de total relevancia que deben ser considerados por los Centros de Diagnóstico Automotor CDA sin que sean los únicos.

- Parágrafo. Los vehículos automotores registrados como clásicos o antiguos, agrícolas, montacargas, sidecar, la maquinaria rodante de construcción y minería, no están sometidos a las revisiones técnico-mecánica y de gases de que trata la presente resolución

[RESOLUCIÓN 1122 POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA ACCIDENTALIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 865 DE 2005 Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 3º DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 4110 DE 2004.](#)

Esta resolución integra la obligación a los Centros de Diagnóstico Automotor de verificación de estado y presencia los dispositivos de velocidad lo cual se ratifica en el a NTC vigente, por lo cual los sistemas documentales deben considerar hasta tanto no se de el cambio este tipo de posible defecto.

- Artículo 4º. El sistema de chequeo de que trata el artículo 1º de la presente resolución consistirá en un elemento mecánico o electrónico que permita verificar el funcionamiento del dispositivo sonoro y la

pantalla digital, el cual una vez sea activado, en estado de reposo, deberá emitir el sonido del dispositivo sonoro y marcar en la pantalla digital la cifra de la velocidad máxima autorizada para transitar, es decir, sesenta (60) kilómetros por hora en la alarma tipo 1, ochenta (80) kilómetros por hora en la alarma tipo 2 y la velocidad correspondiente a la activación en que se tenga la alarma tipo 3.

Parágrafo 1º. Las autoridades de tránsito podrán en cualquier tiempo verificar la existencia y funcionamiento de estos dispositivos. Asimismo, cada vez que se realice la revisión técnico-mecánica de los vehículos de transporte público de pasajeros por carretera de servicio público especial y de los demás vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, deberá realizarse dicha verificación.

[RESOLUCIÓN 5666 DE 2003 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 769 DE 2002](#)

Esta resolución tiene por objeto definir y reglamentar las características técnicas de las salidas de emergencia que deben tener los vehículos destinados al transporte colectivo de pasajeros y donde los cuales son inspeccionados por parte de los Centros de Diagnóstico Automotor CDA por lo cual se debe considerar en los sistemas documentales y programas de formación y capacitación de los inspectores.

- Artículo 9º. *Revisión técnico-mecánica.* Los Centros de Diagnóstico Automotor o Talleres Especializados, autorizados para la revisión de las condiciones técnico-mecánicas de vehículos, establecida por el Código Nacional de Tránsito, deberán certificar dentro de la revisión anual, a partir de 2004, el perfecto estado de funcionamiento de las salidas de emergencia de los vehículos que contempla la presente reglamentación.

[RESOLUCIÓN 2999 DE 2003 MODIFICADA POR RESOLUCIÓN 909 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA UBICACIÓN DEL NUMERO DE PLACA EN LOS COSTADOS Y EN EL TECHO DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO](#)

Esta resolución tiene por objeto definir y reglamentar las características técnicas asociadas a la ubicación de los numero de placa en los costados y techos de los vehículos públicos lo cual hace parte de la inspección

practicada por los Centros de Diagnóstico Automotor- CDA y de la cual deben recibir capacitaciones para ello los inspectores.

- Artículo 9 los Centros de Diagnóstico Automotor CDA , en el procedimiento de Revisión Técnico Mecánica deberán verificar los vehículos referidos en el numeral 1. Del artículo 3. De la presente resolución, tengan instaladas las cintas retro reflectivas conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el anexo 1 del presente acto administrativo (...)
- La no instalación de las cintas retro reflectivas en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo será considerada como defecto tipo A y en consecuencia será causal de rechazo en el resultado de la Revisión Técnico-Mecánica

[RESOLUCIÓN 7171 de 2002 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD PARA LOS VEHÍCULOS CON CAPACIDAD INFERIOR A VEINTE \(20\) PASAJEROS, DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL](#)

Resolución de interés a los Centros de Diagnóstico Automotor CDA toda vez que cumple con características de reglamento técnico vehicular para vehículos con una capacidad inferior a (20) pasajeros destinados para el servicio público de transporte especial de pasajeros y que por lo tanto debe ser integrada a las rutinas de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones contaminantes.

[RESOLUCIÓN 004775 DE 2009 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO O MATRÍCULA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES](#)

- Artículo 60. El Permiso de Tránsito por Duplicado de Placa, que se otorga al propietario del vehículo automotor registrado ante un Organismo de Tránsito, le permite transitar sin placa (s), por encontrarse pendiente el trámite de duplicado por pérdida, destrucción, deterioro o hurto de esta (s).
- Artículo 61. Verificados los requisitos de los artículos antes señalados, la autoridad competente, expedirá el Permiso hasta por quince (15) días. La movilización del vehículo por las vías del territorio nacional se efectuará entre las 06:00 y las 18:00 horas.

## NORMAS TÉCNICAS COLOMBIANAS

### [NTC:17020 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE ORGANISMOS QUE REALIZAN LA INSPECCIÓN](#)

Esta norma internacional ha sido redactada con el objetivo de promover la confianza en los organismos que realizan la inspección.

Esta norma internacional pueda utilizarse como documento de requisitos para la acreditación o la evaluación entre pares u otras evaluaciones.

### [NTC:5375 REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES](#)

Esta norma establece los requisitos que deben cumplir los vehículos Automotores en la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes en los Centros de Diagnóstico Automotor CDA

### [NTC:5385 CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA. ESPECIFICACIONES DE SERVICIO](#)

Esta norma establece las especificaciones para la prestación del servicio que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor CDA para realizar la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes de los vehículos automotores.

### [NTC:5365 CALIDAD DEL AIRE. EVALUACIÓN DE GASES DE ESCAPE DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS, ACCIONADOS TANTO CON GAS O GASOLINA \(MOTOR DE CUATRO TIEMPOS\) COMO CON MEZCLA GASOLINA ACEITE \(MOTOR DE DOS TIEMPOS\). MÉTODO DE ENSAYO EN MARCHA MÍNIMA \(RALENTÍ\) Y ESPECIFICACIONES PARA LOS EQUIPOS EMPELADOS EN ESTA EVALUACIÓN.](#)

Esta norma establece la metodología para determinar las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de las motocicletas, motociclos, mototriclos, motocarros y cuatrimotos accionados tanto a gas o gasolina (denominados como de cuatro tiempos) como mezcla gasolina-aceite (denominados como de dos tiempos), realizadas en condiciones de marcha mínima a Ralentí.

[NTC:4231 PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS DE FLUJO PARCIAL NECESARIOS PARA MEDIR LAS EMISIONES DE HUMO GENERADAS POR LAS FUENTES MÓVILES ACCIONADAS CON CICLO DIESEL. MÉTODO DE ACELERACIÓN LIBRE.](#)

Esta norma tiene por objeto establecer la metodología para estimar indirectamente la emisión de material particulado en humo de escape de los vehículos que operan con ciclo Diesel, mediante las propiedades de extensión de luz que esta emisión presenta. La metodología es desarrollada en condiciones de aceleración libre, cuyo resultado es comparado con lo establecido en la reglamentación ambiental vigente.

Esta metodología es también conocida como Snap aceleración o aceleración súbita por su traducción del inglés.

[NTC:6282 REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EMISIONES CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES TIPO CICLOMOTOR Y TRICIMOTO](#)

Esta norma establece los requisitos que deben cumplir los vehículos ciclomotor y tricimotor en la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes en los Centros de Diagnóstico Automotor CDA- CDA

[NTC:6218 REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES CUATRIMOTOS, MOTOTRICICLOS Y CUADRICICLOS](#)

Esta norma establece los requisitos que deben cumplir los vehículos cuatrimotos, mototriciclos y cuadriciclos en la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes en los Centros de Diagnóstico Automotor CDA

Esta norma no aplica a los vehículos agrícolas, maquinaria de construcción o minería, motocargas, vehículos antiguos o clásicos, ni en vehículos cuatrimotos non road.

[NTC:3428 ACÚSTICA. SONÓMETROS Y MEDICIONES DE LA INTENSIDAD DE SONIDO](#)

Esta norma coincide textualmente con su antecedente IEC 651.

[NTC:4983 CALIDAD DEL AIRE. EVALUACIÓN DE GASES DE ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE OPERAN CON CICLO OTTO. MÉTODO DE ENSAYO EN MARCHA MÍNIMA \(RALENTÍ\) Y VELOCIDAD CRUCERO, Y ESPECIFICACIONES PARA LOS EQUIPOS EMPLEADOS EN ESTA EVALUACIÓN.](#)

Esta norma establece la metodología para la determinación de las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de los vehículos automotores que utilizan motores que operan con ciclo otto, realizadas en condiciones de marcha mínima o ralentí y velocidad crucero.

Así mismo se establecen características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones dentro del desarrollo de los programas de control vehicular.

[NTC:5807 MATERIAL RETRO REFLECTIVO PARA LA DEMARCACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA.](#)

Esta norma define los requisitos para el material retro reflectivo para la demarcación de vehículos de carga.

[NTC:4739 LAMINAS RETRO REFLECTIVAS PARA CONTROL DE TRANSITO](#)

Esta norma es una adopción modificada con respecto a su documento de referencia la norma ASTM D4956. En el anexo y se presentan los principales cambios.

[NTC:3729 TIPOLOGÍA VEHICULAR. AMBULANCIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE](#)

Esta norma establece los requisitos mínimos que deben cumplir y los ensayos a los que se deben someter los vehículos denominados ambulancias para transporte terrestre, destinados a la prestación del servicio de transporte de pacientes, de acuerdo con la complejidad (estado clínico patológico)

[NTC-ISO 5130, ACÚSTICA. MEDICIONES DEL NIVEL DE PRESIÓN SONORA EMITIDA POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CONDICIÓN ESTÁTICA](#)

Este procedimiento para la medición del nivel de presión sonora ha sido desarrollado para uso en la evaluación ingenieril del desempeño del nivel de presión sonora en cercanías de los sistemas de escape de

vehículos automotores. El método está destinado a la verificación de vehículos en uso, y también a determinar variaciones en el nivel de presión sonora de los escapes, que pueden

resultar de:

- El desgaste por el uso, ajuste defectuoso o modificación de componentes particulares, cuando el defecto no es evidente mediante inspección visual.
- La eliminación parcial o completa de dispositivos que reducen la emisión de algunos niveles de presión sonora.

[NTC: 3262-1 ACÚSTICA. MÉTODO DE INGENIERÍA PARA LA MEDICIÓN DEL RUIDO EMITIDO POR LA ACELERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE CARRETERA. PARTE 1: CATEGORÍAS M Y N](#)

El procedimiento aquí definido proporciona una medida del nivel de presión acústica de los vehículos en condiciones controladas y repetibles. Las definiciones se han hecho en función de los requisitos de las categorías de vehículos. En el caso de vehículos distintos de camiones y autobuses muy pesados, el grupo de trabajo constató que los intentos de realizar un ensayo de carga parcial como en el uso real daban como resultado una considerable variabilidad entre ciclos que interfería significativamente con la repetibilidad y reproducibilidad del ciclo de ensayo. Por lo tanto, se utilizaron dos condiciones de funcionamiento principales (es decir, una fase de aceleración con el acelerador a fondo y una fase de velocidad constante) para garantizar la simplicidad. La combinación fue encontrada para ser equivalente a la aceleración y la potencia parciales (carga del motor) realmente usadas.

[ACREDITACIÓN](#)

La acreditación, además de ser una condición para operar como Organismo de Apoyo al Tránsito, es un medio para que los Centros de Diagnóstico Automotor demuestren su competencia mediante el cumplimiento de los requisitos de imparcialidad, instalaciones, personal, equipos, métodos y procedimientos descritos en las Normas Técnicas Colombianas adoptadas por el Ministerio de Transporte.

La inspección que realiza un CDA acreditado, es un elemento que fortalece la gestión de las políticas de seguridad vial y calidad del aire, toda vez que una revisión confiable, competente e imparcial permite determinar que los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional están en óptimas

condiciones mecánicas y de seguridad, para contribuir con la reducción de siniestros viales y la disminución de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles.

[RAC-3.0-01 REGLAS DEL SERVICIO DE ACREDITACIÓN](#)

[CIRCULAR GESTIÓN DE ETAPAS 1 DE EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO, RENOVACIÓN Y EXTRAORDINARIAS AVISADAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ONAC – SIPSO](#)

[ANEXO 01 INS-3.3-06 INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MENÚ “MIS EVALUACIONES” EN SIPSO](#)

[ANEXO 01 DILIGENCIAMIENTO DE INFORMACIÓN DE EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO, EXTRAORDINARIAS Y REEVALUACIONES. CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – CDA](#)

[ANEXO 2 INS-3.2-02 ANEXO 2 – CREACIÓN DE SOLICITUD CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – CDA. INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE USUARIO, CREACIÓN DE SOLICITUD Y ADMINISTRACIÓN DE PAGOS EN EL SISTEMA SIPSO](#)

[CEA-3.0-02 CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ACREDITACIÓN – TRAZABILIDAD METROLÓGICA](#)

[LN-5.5-02 V1 LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES RELACIONADAS CON SOPORTE DE SIPSO](#)

[CIRCULAR EXTERNA No. 05-2022 GESTIÓN DE ETAPAS 1 DE EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO, RENOVACIÓN Y EXTRAORDINARIAS AVISADAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ONAC – SIPSO](#)

[INS-3.2-04 INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE USUARIO EN EL SISTEMA SIPSO](#)

[NTE-3.3-19 ENTREGA DEL REGISTRO “PLAN DE CORRECCIONES Y ACCIONES CORRECTIVAS Y SEGUIMIENTO EN EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA -FR-3.3.2-14” AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR](#)